



**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, 27 de abril de 2023.

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.**  
Sabanalarga, 27 de abril de 2023.

<b>PROCESO:</b>	SUCESION INTESTADA.
<b>REFERENCIA:</b>	08-638-40-89-003-2023-00098-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	GLADYS MANOTAS BASSA.
<b>CAUSANTES:</b>	MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS EDELMIRA ISABEL MOVILLADE LARA.

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por la señora GLADYS MANOTAS BASSA, en condición de legataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores ALFREDO DE JESUS LARA MOVILLA y ALFREDO JESUS LARA MOVILLA, en donde fungen como causantes las finadas MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA.

**CONSIDERACIONES:**

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, advirtiéndose por ~~ser~~ que pasa al despacho en la fecha, dado a que, en revisión minuciosa de las diferentes carpetas del correo institucional de este despacho judicial, esta apareció insertada en la sección de "correos no deseados"; razón por la cual no se le había dado el ~~trámite~~ procesal pertinente.

Pues bien, una vez revisado el plenario en su contenido, advierte el despacho que la demanda en cuestión, adolece de las siguientes falencias:

1. No se expresa con precisión y claridad lo pretendido con la demanda, toda vez que la actora solicita el derecho a legar en nombre de los señores ALFREDO DE JESUS LARA MOVILLA y ALFREDO JESUS LARA MOVILLA, sin instar el reconcomiendo de estos, como posibles herederos de las causantes MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA.
2. Se omitió vincular formalmente a la demanda, a los señores ALFREDO DE JESUS LARA MOVILLA y ALFREDO JESUS LARA MOVILLA, y presentar simultáneamente, los respectivos certificados que acrediten el envío físico y entrega de la demanda con sus anexos a estos (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
3. Se omitió allegar con la demanda, las correspondientes pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco entre sí de las causantes MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA. (Numeral 3º del Artículo 489 del Código General del Proceso).
4. Teniendo en cuenta la anotación No 8 de 02-11-1989, contenida el certificado de tradición y libertad de la Matricula Inmobiliaria No. 045-3408, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Sabanalarga-Atlántico, y la copia de la escritura No. 618 del 23-10-1989, del Círculo Notarial de Sabanalarga (Atl.), no se allego prueba sumaria alguna, con la que se demuestre si operó o no la respectiva sucesión y disolución de la sociedad conyugal que transfiriera a la causante MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS, los derechos herenciales y gananciales sobre el bien inmueble relicto y objeto de este asunto sucesoral, comprados a los señores MARCIAL BRAVO CABARCAS Y OTROS. Información necesaria, para poder determinar la posible cadena sucesoral de las causantes MARCIANA ISABEL



BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA.

5. Así mismo se advierte, que el apoderado judicial de la parte demandante, no acreditó haber recibido el correspondiente poder en “mensaje de datos” de parte de su poderdante. Al igual que, no indicó expresamente en el aludido documento, la dirección de su correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por los señores MARIA ENRIQUETA MONSALVO PERTUZ, DINA LUZ PERTUZ MONSALVO, JORGE ELIECER PERTUZ MONSALVO, MANUEL DE JESUS PERTUZ MARCHENA y el menor MANUEL JOSE PERTUZ MARTINEZ, representado por su señora madre ESPERANZA DE LAS NIEVES MARTINEZ MENDOZA, en donde funge como causante el finado MANUEL RAIMUNDO PERTUZ ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.070.368, y profesionalmente con la Tarjeta de Abogados No. 54.615, para actuar en los términos y para los fines del poder a él otorgado, como apoderado judicial de las partes demandantes dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 28 de ABRIL de 2023

El presente auto se notifica por Estado No. 061.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

---

**SIGCMA**

HC

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso  
Teléfono: (95) 8781838 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia.



**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea3afef19b7ee36b7358bb82a67d95fb6851ff179f3a87bd2560ecef7cdfb67**

Documento generado en 27/04/2023 04:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**